



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 – 2026 – CM - MPC

Castrovirreyna, 25 de marzo del 2026

VISTOS:

En sesión ordinaria de consejo Municipal de fecha 25 de marzo del 2026, informe N° 076-2026-MPC/GM, de fecha 17 de marzo del 2026, suscrito por el Gerente Municipal, Informe N° 144-2026-GDS/MPC/RACP, de fecha 13 de marzo del 2026, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social, Oficio N° 003-2026/JMRSC/RISC/GSRC/DIRESA-HVCA/GOB.REG.HVCA, de fecha 10 de marzo del 2026, suscrito por el médico de la micro red de Castrovirreyna Franz E. Ramos Asto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, municipalidades provinciales y arcanos de gobierno local. llenen autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia, lo cual concuerda con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que: "Los gobiernos focales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y dentro de los márgenes permitidos por Leyes Generales;

Que, el artículo 7° de la Constitución establece que todos tienen derecho a la protección de familiar y la de comunidad: así como el deber de contribuir a su promoción y defensa la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 2.5 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de saneamiento y salubridad y salud, establece que una de las funciones específicas de las municipalidades provinciales es gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que necesiten, en coordinaciones con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar de Ley N° 26842, Ley General de Salud, que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regular,





vigilar y promover. Asimismo, la salud pública es responsabilidad primaria del en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;



Que, el artículo 14° del D.L. N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional. Se encuentra bajo la conducción del Ministerio de Salud como rector a nivel nacional en materia de salud;



Que, asimismo, el artículo 16° del precitado Decreto Legislativo señala que el SNS, lo conforman el ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran. 16.1. ¡El Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional! de Salud. 16.2. Instancias de Coordinación Interinstitucional: a) Consejo Nacional de Salud (CNS), b) Consejos Regionales de Salud (CRS), c) Consejos Provinciales de Salud (CPS) y d) Comités C), distritales de Salud (CDS);

Que, el numeral 16.1 del artículo 160 del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, establece que el Consejo Provincial de Salud (CPS) es el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento:

Que, asimismo, el artículo 17° del mencionado Reglamento determina que el Consejo Provincial de Salud es presidido por el alcalde provincial, y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal. Puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud, sean públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo periodo es de dos (2) años. La Secretaría de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive, o quien haga sus veces:

Que, el Concejo Provincial de Salud representa un importante espacio de coordinación, concentración y articulación local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la provincia de Castrovirreyna, por ser de instancia de enlace entre el sector los sectores público, privado, social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud,

Que, mediante Informe N° 144-2026-GDS/MPC/RACP, de fecha 13 de marzo del 2026, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social, solicita aprobación mediante Ordenanza Municipal la conformación del Concejo Provincial de Salud de Castrovirreyna CPS;

Que, con Informe N° 076-2026-MPC/GM, de fecha 17 de marzo del 2026, suscrito por el Gerente Municipal, solicita deliberación y aprobación por el pleno de concejo municipal mediante Ordenanza Municipal la conformación del Concejo Provincial de Salud de Castrovirreyna - CPS;



Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 023 de fecha 25 de marzo del 2026, se aprueba la conformación del Concejo Provincial de Salud de Castrovirreyna CPS;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 9° , 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el **VOTO UNANIME** de los miembros de Concejo Municipal, y con dispensa de trámite de lectura en la aprobación del acta para la ejecución inmediata, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL CASTROVIRREYNA, EN EL MARCO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-CM/MPC

ARTÍCULO PRIMERO. -RECONFORMAR Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Castrovirreyna, en el marco de la modificación de la ordenanza municipal N° 006-2024-CM/MPC, el mismo que queda integrado de la siguiente manera:

MIEMBROS DEL CONCEJO PROVINCIAL DE SALUD DE CASTROVIRREYNA - CPS	
Alcalde de la Municipalidad Castrovirreyna	Presidente del CPS
Jefe del Centro de Salud Castrovirreyna	Secretario del CPS Castrovirreyna
Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad de Castrovirreyna	Miembro del CPS
Subprefecto de Castrovirreyna	Miembro del CPS
Representante del Centro de Emergencia Mujer Castrovirreyna	Miembro del CPS
Representante de Gestión Educativa Local Castrovirreyna	Miembro del CPS
Representante de la RIS Castrovirreyna	Miembro del CPS
Representante del CEDIF Castrovirreyna	Miembro del CPS
Representante de CUNAMAS SAF	Miembro del CPS
Representante de JUNTOS	Miembro del CPS
Representante de Agentes Comunitarios de Salud	Miembro del CPS

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que los demás artículos de la Ordenanza Municipal N° 006-2024-CM/MPC siguen subsistentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Ordenanza en el portal web de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLESE

C.C.:
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Desarrollo Social
Miembros del CPS
Oficina de Estadística e Informática
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CASTROVIRREYNA

Ing. Roger E. Quspe Escobar
ALCALDE